

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

LTP MERLUZA DEL SUR 47° L.S. AL 57° L.S.

DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DEL MAR LTDA.



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE B
SOBRE RECURSO MERLUZA DEL SUR PARA LA
UNIDAD DE PESQUERÍA COMPRENDIDA ENTRE LOS
PARALELOS 47° L.S. AL 57° L.S.

VALPARAÍSO, 29 ENE. 2019

R. EXENTA. Nº 227

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Varios (D.P.) Nº 507 de 2018, por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) Nº 1188/2018, complementado mediante Memorándum (D.D.P.) Nº 0095 de 2019; el Acta Apertura de Sobre 2 "Ofertas Económicas" y Sobre 3 "Desempates" de procedimiento de subasta de la cuota LTP Clase B de Merluza del sur en su unidad de pesquería comprendida desde el paralelo 47° L.S. al 57° L.S., de fecha 19 de diciembre de 2018; el formulario 10, folio 007, Nº 2926345 de la Tesorería General de la República, que da cuenta del pago de la primera anualidad de la Licencia Transable de Pesca Clase B por el 2,5 % fijo subastado para la unidad de pesquería del recurso Merluza del Sur en su unidad de pesquería comprendida desde el paralelo 47° L.S. al 57° L.S.; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983 y el D.S. Nº 103 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 3890 y Nº 4149, ambas de 2018 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 3890 de 2018 se determinó que el recurso Merluza del Sur ***Merluccius australis*** en su unidad de pesquería comprendida desde el paralelo 47° L.S. al 57° L.S., se encontraba en la hipótesis de ser subastado, de conformidad a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.657 de 2013.

Que mediante Resolución Exenta Nº 4149 de 2018 se aprobaron las Bases Administrativas de Licitación de la Cuota LTP Clase B Unidad de Pesquería de Merluza del Sur ***Merluccius australis*** desde el paralelo 47° L.S. al 57° L.S., todo ello de conformidad al artículo tercero transitorio de la Ley Nº 20.657.

Que conforme al acta de subasta suscrita y levantada por la Notario Público de Valparaíso, doña Marcela Tavorari Oliveros, de fecha 19 de diciembre de 2018, se adjudicó el lote 1, a DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DEL MAR LIMITADA, en un valor de adjudicación de 24,13 UTM por lote, que se traduce en 8,38 UTM/toneladas por año.

RESUELVO:

1.- Otórgase a DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DEL MAR LIMITADA, R.U.T. N° 78.997.880-8, domiciliada en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco Aysén, una Licencia Transable de Pesca Clase B, sobre el recurso Merluza del Sur, correspondiente a la unidad de pesquería desde el paralelo 47° L.S. al 57° L.S., en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase B que se otorga en este acto corresponde un Coeficiente de Participación de 0,0012500 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza del Sur paralelo 47° L.S. al 57° L.S.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada equivale a 125 Unidades Mínimas Divisibles, identificadas con el N° 95.001 al N° 95.125, equivalente a un coeficiente de participación de 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 95.001 a 95.125 ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, de conformidad al artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El adjudicatario de los derechos que dan origen a la presente Licencia Transable de Pesca Clase B, deberá pagar las anualidades siguientes, en el mes de marzo de cada año calendario, a partir del año 2020.

Los montos en dinero para dicho pago deberán ser expresados en UTM por las toneladas que correspondan al año respectivo.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

6.- La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca Clase B respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

7.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, cuando corresponda, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas conforme lo dispuesto en el numeral 3° de la presente resolución.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B deberá pagar anualmente en el mes de marzo una patente de beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas en el Registro de Naves del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la forma establecida en el artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

Asimismo, si cambia el titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura la Subsecretaría, mediante resolución, determinará los artes y aparejos de pesca con los que se podrá capturar los recursos sometidos a Licencias Transables de Pesca y las especies asociadas a éstos.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- Considerando que el recurso hidrobiológico objeto de la presente Licencia Transable de Pesca, corresponde a una unidad de pesquería que es parte de una unidad poblacional que comprende a más unidades de pesquerías que la señalada en el numeral 1º de la presente resolución, su titular podrá efectuar arriendos o cualquier otro acto no traslativo de dominio respecto de esta LTP a otro titular de LTP de este mismo recurso, quedando este último habilitado para extraer las toneladas que representen las LTP objeto del negocio jurídico en la unidad de pesquería autorizada a este último titular, debiendo cumplir con la normas de conservación y manejo de ésta última unidad de pesquería.

13.- El titular de la Licencia Transable de Pesca Clase B deberá contar, con la licencia o permiso de aquellas especies asociadas para ejercer la actividad extractiva que le concede dicha licencia, en la proporción establecida por esta Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, todo ello en conformidad al artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

15.- Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivas las Licencias Transables de Pesca Clase B deberán operar de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 29 y 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 T de la misma Ley.

16.- Las naves o embarcaciones con las que se hagan efectivas las Licencias Transables de Pesca Clase B, deberán tener instalado a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar, según lo dispuesto en el 64 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información de desembarque por viaje de pesca de acuerdo al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que deberá ser certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 E del mismo cuerpo normativo

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para lo cual podrá establecer, mediante resolución, medidas y procedimientos, con el objeto de permitir una adecuada observancia de sus disposiciones.

19.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicultura.

20.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO E INSCRÍBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.



5